



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 0128-2019-SENAMHI/PREJ

Lima,

22 ABO 2019

**VISTOS:**

El Informe N° 025-2019-SENAMHI-OA-JMPP de fecha 16 de agosto de 2019 y el Memorando N° D000628-2019-SENAMHI-OA de fecha 20 de agosto de 2019, ambos emitidos por la Oficina de Administración, así como la Nota de Elevación N° D0000236-2019-SENAMHI-OAJ de fecha 22 de agosto de 2019, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, Ley que modifica la Ley N° 24031, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2018, se efectuó la convocatoria al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 31-2018-SENAMHI - Segunda Convocatoria, denominada "Contratación de la Ejecución de Obra - Ítem 1: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente - Palmira"; por lo que resulta aplicable la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

Que, al respecto, el numeral 1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece lo siguiente: "1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité (...);"

Que, con fecha 12 de marzo del 2019, el SENAMHI y la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C., suscribieron el Contrato N° 011-2019-SENAMHI, por la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Palmira", cuyo plazo de ejecución de la prestación es de cuarenta y uno (41) días calendario, contados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones establecidas en el numeral 3.5 de la Sección General de las Bases;



Que, con fecha 2 de Julio del 2019, el SENAMHI efectuó la entrega de terreno al Contratista CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C, conforme consta en el documento denominado "Acta de Entrega de Terreno";

Que, el residente de obra, con fecha 12 de agosto de 2019, suscribió el Asiento N° 49 del cuaderno de obra, indicando que se había concluido la ejecución de las partidas presupuestales al 100%, asimismo, solicita a la supervisión de la obra que realice la verificación correspondiente;

Que, asimismo, el supervisor de obra suscribió en la misma fecha el Asiento N° 50 del cuaderno de obra, en el cual señala que verificó la culminación de la ejecución de las partidas de la obra mencionada;

Que, el supervisor de la obra, con fecha 13 de agosto de 2019, suscribió el Asiento N° 52 del cuaderno de obra, señalando que realizó la verificación en campo, conjuntamente con el residente de obra, de las partidas ejecutadas que indica el expediente técnico, concluyendo que la obra se encuentra ejecutada al 100%;

Que, el representante legal de la Supervisión de la Obra, PRZ ingenieros SAC, dentro del plazo de cinco (5) días posteriores a la anotación en el cuaderno de obra, mediante Carta N° 072-2019-GG/PRZ de fecha 15 de agosto de 2019, informa a la Oficina de Administración que se ha culminado con la ejecución de la obra mencionada, por lo que solicita la conformación del Comité de Recepción de Obra, de acuerdo a lo estipulado en las bases y los términos de referencia;

Que, asimismo, a través del Informe N° 025-2019-SENAMHI-OA-JMPP de fecha 16 de agosto de 2019, la Oficina de Administración concluye que el contratista culminó la ejecución de la obra el 12 de agosto de 2019, asimismo, que la empresa supervisora de la obra, PRZ ingenieros SAC, comunicó dentro del plazo al SENAMHI dicha culminación; por lo que recomienda que la Unidad Ejecutora de Inversiones proponga a los profesionales que integrarán el Comité de Recepción de Obra;

Que, mediante el Memorando N° D000628-2019-SENAMHI-OA de fecha 20 de agosto de 2019, la Oficina de Administración comunica que la Dirección de Redes de Observación y Datos y la Dirección Zonal N° 3, han propuesto a las personas que conformarían el Comité de Recepción de Obra en mención;

Que, con la Nota de Elevación N° D000236-2019-SENAMHI-OAJ de fecha 22 de agosto de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que se conforme el comité de recepción de la obra mencionada, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario emitir la Resolución correspondiente conformando el Comité de Recepción de la Obra en mención;

Con el visado del Gerente General, de la Directora de la Oficina de Administración y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y modificatorias; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Conformar el Comité de Recepción de la Obra "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Palmira", por las consideraciones expuestas, que estará integrado de la siguiente manera:

- Ing. **JUAN PABLO RECUENCO HUAMAN**, en representación de la Entidad, quien lo preside.

- Ing. **VIVIEN LIZBETH CORTEZ GALVEZ**, en representación de la Entidad, en calidad de miembro.
- Ing. **JACINTO MELITON PERALES PECEROS**, en representación de la Entidad, en calidad de miembro.
- Ing. **PRESBITERO WILBERTO PACHERRES MENDOZA**, supervisor de la obra, en calidad de asesor.

**Artículo Segundo.-** Los integrantes del Comité de Recepción de la Obra en mención, señalados en el artículo precedente, cumplirán las funciones con estricta sujeción a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Administración la notificación de la presente Resolución a la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C, al Supervisor de la Obra, y a los miembros que conforman el Comité de Recepción de la Obra en mención, señalados en el artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese y Comuníquese.



**JOSE PERCY BARRON LÓPEZ**  
Presidente Ejecutivo (e)  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología  
del Perú – SENAMHI

